



Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00332-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
Nit. No. 860.002.964-4

APODERADO: HECTOR RAUL FARELO PINZON
C.C. 19082372 de Bucaramanga
T.P. 18562 del C.S. de la J.
raulfarelo@hotmail.com

DEMANDADO: ROQUE BASTOS PACHECO
C.C. No 1.098.653.581

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA., (Nit. No. 860.002.964-4)** y en contra de **ROQUE BASTOS PACHECO (C.C. No 1.098.653.581)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Digitalice de forma clara y legible todos los documentos aportados, por cuanto el escrito de demanda, poder, medidas, pagare, escrituras, certificados, etc, se encuentran totalmente ilegibles y desorganizados, situación que impide corroborar la información contenida en ellos.
2. Adecue el hecho segundo de la demanda, como quiera que señala que la parte demandada se encuentra en mora desde el 04 de noviembre de 2020, sin embargo, se evidencia que el pagaré fue suscrito el 4 de noviembre de 2021, es decir, que según esta fecha no se había causado la obligación.
3. Aclare la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar el periodo desde cuando pretende los intereses corrientes, como quiera que señala que son los causados hasta el día 4 de noviembre de 2021 y se evidencia que esta es la misma fecha de suscripción del pagaré, para lo cual deberá tener en cuenta que los intereses corrientes únicamente proceden durante el plazo de la obligación.
4. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la dirección de notificación judicial de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral segundo del artículo 291 ibidem.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA., (Nit. No. 860.002.964-4)** y en contra de **ROQUE BASTOS PACHECO (C.C. No 1.098.653.581)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 101** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario